

El derecho del estatutario a la jubilación parcial se consolida

El reconocimiento del derecho a la jubilación parcial del estatutario se está afianzando en los tribunales de justicia. El Juzgado de lo Social número 2 de Jaén ha dictado una sentencia que se suma a otras de un Juzgado de Huelva y del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

N.S. 13/12/2007

Una nueva sentencia, esta vez del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén, ha reconocido a un estatutario el derecho a la jubilación parcial, que conlleva una reducción proporcional de la jornada laboral y del sueldo. Diario Médico ya publicó un fallo del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva que se la concedió a una trabajadora del Servicio Andaluz de Salud (SAS) ([ver noticia](#)).

A esta resolución judicial le siguió otra del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ([ver información](#)). Ahora ha sido el juzgado jienense el que ha declarado el derecho de una empleada del SAS "a la jubilación anticipada y voluntaria parcial, reduciendo la jornada de trabajo y el salario entre un mínimo de un 25 por ciento y un máximo de un 85 por ciento".

El juez ha estudiado el caso de una mujer que presta sus servicios como personal estatutario fijo en la unidad de maternidad de un hospital. Según la sentencia, la trabajadora tiene cotizados 30 años, 5 meses y 18 días.

El artículo 26.4 del Estatuto Marco señala que "podrá optar a la jubilación voluntaria, total o parcial, el personal estatutario que reúna los requisitos establecidos en la legislación de Seguridad Social. Los órganos competentes de las comunidades autónomas podrán establecer mecanismos para el personal estatutario que se acoja a esta jubilación como consecuencia de un plan de ordenación de recursos humanos".

Pues bien, según el juez, debe entenderse que si se solicita una jubilación voluntaria total, los requisitos son los del artículo 161.3 de la Ley General de la Seguridad Social, mientras que para optar a la jubilación parcial, que es la que aquí interesa, se han de cumplir los requisitos del artículo 166.2 de la Ley General de la Seguridad Social. Dicho precepto "remite a las condiciones generales para tener derecho a la pensión de jubilación con excepción de la edad, que habrá de ser inferior en cinco años como máximo a la exigida con carácter general". En definitiva, continúa el fallo, son dos los requisitos generales: el de cotización y el de edad, y ambos los cumple la afectada ya que cuenta con más de 30 años cotizados a la Seguridad Social y tiene 61 años.

De acuerdo con ello, el juzgado considera que "la empresa (el SAS) está obligada a reconocer el derecho a la jubilación parcial de la trabajadora". No obstante, el fallo aclara que "no consta que la empleada haya concertado un contrato a tiempo parcial, por lo que el pronunciamiento no puede ser el de reconocimiento de una determinada prestación de jubilación sino del derecho a la jubilación anticipada y voluntaria parcial, reduciendo la jornada de trabajo y el salario entre un mínimo de un 25 por ciento y un máximo de un 85 por ciento". Además, la sentencia explica que el artículo 26.4 del Estatuto Marco no precisa de desarrollo normativo por parte de las comunidades autónomas, sino que es de aplicación directa.